

**RESOLUCIÓN ADM No. 160-2016****EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y****CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública y se establecieron entre sus funciones, las de proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional, recomendar políticas y acciones, ejercer actos administrativos y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo, así como velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá, relacionado con el sector.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que en base al artículo 33, del decreto citado, la Dirección General de la Gente de Mar, de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante la Resolución J.D. No.009-2001, de 12 de febrero del 2001, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó las normas nacionales para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento de las exigencias impuestas por el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78/Enmendado).

Que de conformidad con la Resolución ADM No.148-2011, de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución 1, en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2; adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila, de 2010, al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978 enmendado (Convenio STCW/78, Enmendado) y a su Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar respectivamente.

Que mediante la Resolución J.D. No.055, de 18 de septiembre de 2008, se autoriza al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta Institución y que, por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionados con la aplicación de los convenios internacionales en materia marítima.

Que con la finalidad de mantener el posicionamiento de la República de Panamá en el mercado marítimo internacional y cumpliendo con los principios de mejora continua de los procesos, la Resolución J.D. No.079-2015, de 16 de noviembre de 2015, autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, reglamentar los servicios de Evaluación Documental Previa, como antesala a la evaluación presidida por las Oficinas Regionales de Documentación de la Gente de Mar, incluyendo la implementación, a través

Resolución ADM. No. 160-2016
Pág. No. 2



de un plan piloto, dirigido a aquellos países en los cuales la gente de mar nacionales de dichos países tramiten el mayor número de libretas de embarque con la Administración Marítima de Panamá.

Que por ser los Centros de Formación Marítima reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, entidades auxiliares de la actividad de formación de la gente de mar que labora a bordo de buques de bandera panameña, la Autoridad Marítima de Panamá, por conducto de la Dirección General de la Gente de Mar, estima que son estos los entes adecuados para suplir los servicios de Evaluación Documental Previa.

Que para asegurar la efectividad de los servicios de Evaluación Documental Previa, la Autoridad Marítima de Panamá, estima conveniente emitir un reglamento que establezca el alcance, pasos y mecanismos que lo conforman, a efectos que sean estos, los indicadores que permitan verificar el desempeño de los Centros de Formación Marítima a los que se les haya delegado este servicio, toda vez que, de la calidad de estos servicios depende la condición de la seguridad de la vida humana en el mar y de la gente de mar que labora a bordo de los buques de bandera panameña, así como también depende la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente marino.

Que en virtud de la Resolución J.D. No.079-2015, de 16 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución J.D. No. 002-2016, de 24 de febrero de 2016, la Dirección General de la Gente de Mar, está autorizada para aplicar la tarifa por el endoso de la Certificación de Evaluación Documental Previa, expedido por los Centros de Formación Marítima reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, al personal que presta servicios a bordo de buques de bandera panameña.

Que con la regulación de servicios de Evaluación Documental Previa, la Autoridad Marítima de Panamá, por medio de los Centros de Formación Marítima reconocidos busca fortalecer el proceso de titulación de la gente de mar que labora a bordo de buques de bandera panameña, ofreciendo mayores niveles de garantía en su evaluación, y así mejorar los servicios que brinda la Autoridad Marítima de Panamá a la comunidad marítima internacional, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO:

Reglamentar el servicio de Evaluación Documental Previa, como plan piloto, que brindarán los Centros de Formación Marítima reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, el cual consistirá en una revisión preliminar de los documentos de soporte de las solicitudes de licencias de la gente de mar nacional de la República de la India y de Filipinas, que labore o desee trabajar a bordo de buques de bandera panameña, por ser estos países los que tramitan el mayor número de libretas de embarque con la Autoridad Marítima de Panamá.

Este reglamento determinará el cumplimiento de la documentación requerida, previo a la evaluación presidida por la Oficinas Regionales de Documentación de la Gente de Mar.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá como Centro de Formación Marítima del Plan Piloto, aquellos reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, que además de sus funciones de formación de gente de mar,



Resolución ADM. No. 160-2016
Pag. No. 3



prestarán el servicio de Evaluación Documental Previa, y estarán ubicados únicamente, en el territorio de la República de India y de la República de Filipinas. Estos centros estarán sometidos al presente reglamento.

SEGUNDO:

La Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, delegará mediante resolución, a los Centros de Formación Marítima que hayan solicitado ingresar al Plan Piloto, la función de prestar el servicio de Evaluación Documental Previa, y expedir el respectivo certificado, como constancia de su cumplimiento en nombre de la República de Panamá, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales y a los requisitos indicados en este reglamento.

La Evaluación Documental Previa que realizarán los Centros de Formación Marítima del Plan Piloto, consistirá en revisar la documentación que respalde las aplicaciones de la gente de mar que labore o desee laborar en buques de bandera panameña, antes que sea ingresada la solicitud al Consulado Privativo de Marina Mercante respectivo, para posteriormente ser enviada a la Oficina Regional de Documentación o el Departamento de Titulación, quienes verificarán que la aplicación cumple los requisitos para la emisión de una libreta de embarque.

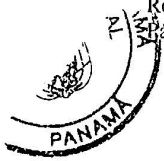
Las funciones de los Centros de Formación Marítima del Plan Piloto, implicarán que estos verifiquen que el aplicante cumpla con todos los requisitos para la obtención de la licencia de embarque relativa a dicho cargo, incluyendo los requisitos administrativos, requisitos técnicos, carta de experiencia u otro documento que demuestre su posición a bordo; así como cualquier otro requisito que establezca la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.

Una vez verificado lo anterior, el Centro de Formación Marítima del Plan Piloto, emitirá el documento denominado Certificación de Evaluación Documental Previa, acreditando que se ha verificado toda la documentación de respaldo aportada por el aplicante.

TERCERO:

Los Centros de Formación Marítima que aspiren a ser del Plan Piloto de la Autoridad Marítima de Panamá, para prestar el servicio de Evaluación Documental Previa a la gente de mar de nacionalidad filipina e hindú que labore o que desee trabajar a bordo de buques de bandera panameña, deberán aportar los siguientes documentos, que serán presentados al consulado general de corresponda

1. Solicitud dirigida a la Dirección General de la Gente de Mar, donde consten, además de las razones de la solicitud, las generales del Centro de Formación Marítima solicitante, dirección,



Resolución ADM. No. 160-2016
Ag. No. 4



- números de teléfonos, correo electrónico, nombre y datos del representante legal.
2. Copia de la resolución que lo reconoce como Centro de Formación Marítima de la Autoridad Marítima de Panamá.
 3. Certificado expedido por un registro público o equivalente en el país en donde se constituyó la personería jurídica del solicitante (centro de formación marítima y/o sucursal), y en el que conste su fecha de fundación, vigencia, representante legal, junta directiva y dignatarios. Este documento debe ser presentado legalizado o apostillado.
 4. Manual de procedimiento, en versión digital, implementado por el Centro de Formación Marítima para realizar la Evaluación Documental Previa y la emisión de la Certificación de Evaluación Documental Previa, a la gente de mar de nacionalidad filipina e hindú, que labore o que desee trabajar a bordo de buques de bandera panameña y que tramite su libreta de embarque con la Autoridad Marítima de Panamá.
 5. Certificado ISO 9001:2008 a favor del Centro de Formación Marítima.
 6. El formato en versión digital de la Certificación de Evaluación Documental Previa que se expedirá, la cual deberá indicar como mínimo lo siguiente:
 - Nombre el Centro de Formación Marítima que expide la Certificación de Evaluación Previa, así como la sucursal que lo expidió, cuando aplique.
 - Número y fecha de la resolución que lo reconoce como centro de Formación Marítima.
 - Número y fecha de la resolución por medio del cual se reconoce al centro como Centro de Formación Marítima del Plan Piloto y que lo autoriza a emitir la Certificación de Evaluación Documental Previa.
 - Número de consecutivo de la certificación.
 - Nombre completo del solicitante y su número de identificación personal.
 - Fecha y lugar en que se realizó la Evaluación Documental Previa.
 - Logo del Centro de Formación Marítima del Plan Piloto.
 - Fecha de emisión de la certificación.
 - Nombre y firma del director del Centro de Formación Marítima del Plan Piloto.

CUARTO

El Consulado General remitirá la documentación original recibida, a la Dirección General de la Gente de Mar de la



Resolución ADM. No. 160-2016

Pág. No. 5



Autoridad Marítima de Panamá, para que ésta verifique y evalúe los documentos presentados por el Centro de Formación Marítima interesado en el Plan Piloto, a fin de revisar que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

QUINTO:

El Centro de Formación Marítima interesado en el Plan Piloto, tendrá el término de tres (3) meses para subsanar, completar y/o corregir su solicitud. Este término correrá a partir de que se le notifique la orden de subsanación.

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, realizará una inspección física al Centro de Formación Marítima, a fin de comprobar que se cumplan con los procedimientos requeridos de recopilación, análisis y custodia de la documentación, requeridos para llevar a cabo la Evaluación Documental Previa.

Una vez realizada la inspección y verificados los procedimientos, podrá concluirse si el Centro de Formación Marítima tiene no conformidades mayores o no conformidades menores, o si cumple con los referidos procedimientos de recopilación, análisis y custodia de la documentación.

En caso de que se detecten no conformidades menores, el Centro de Formación Marítima tendrá un plazo de hasta tres (3) meses para subsanar y cerrar los hallazgos.

Si se detectan no conformidades mayores, el Centro de Formación Marítima tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para subsanar y cerrar los hallazgos.

Si se verifica que el Centro de Formación Marítima cumple con todos procedimientos establecidos, se procederá a emitir una resolución que lo reconoce como Centro de Formación Marítima del Plan Piloto, para efectuar los servicios de Evaluación Documental Previa.

SEXTO:

Los Centros de Formación Marítima reconocidos para realizar la Evaluación Documental Previa de la gente de mar de nacionalidad filipina e hindú, que labore o que desee trabajar a bordo de buques de bandera panameña y que tramiten su libreta de embarque con la Autoridad Marítima de Panamá, están obligados a:

1. Mantener un sistema de normas de calidad para la Evaluación Documental Previa.
2. No delegar en terceros las funciones autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá.
3. Prestar el servicio en forma regular, continua, eficiente, uniforme y confiable.



Resolución ADM. No. 160-2016
 Parte No. 6



4. Crear un procedimiento para recopilar y analizar toda la información pertinente a la actividad, incluyendo el mantener registros de las certificaciones emitidas y de la documentación utilizada para realizar la Evaluación Documental Previa. Estos registros deberán estar disponibles por un período mínimo de cinco (5) años
5. Informar a la Autoridad Marítima de Panamá cualquier cambio que se dé en el Centro de Formación Marítima, en cuanto a domicilio, números de teléfono, fax, correo electrónico, representante legal y demás información necesaria para mantener actualizados los registros.
6. Comunicar a la Autoridad Marítima de Panamá, cuando, por cualquier motivo, no pueda continuar brindando el servicio.
7. Conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para prestar el servicio.
8. Permitir inspecciones periódicas de sus instalaciones y de los procedimientos aprobados a fin de ser verificados en sitio y fiscalizados en cualquier momento por la Autoridad Marítima de Panamá, respecto a las pruebas documentarias, los procedimientos y las prácticas operacionales de la actividad en cumplimiento a las normativas nacionales vigentes y la presente resolución.
9. Remitir mensualmente a la Autoridad Marítima de Panamá, un informe estadístico de las evaluaciones documentales previas realizadas a la gente de mar de nacionalidad filipina e hindú, el cual deberá incluir: nombre, apellido, número de identificación personal o pasaporte del aplicante, número y fecha de la Certificación de Evaluación Documental Previa.

SÉPTIMO:

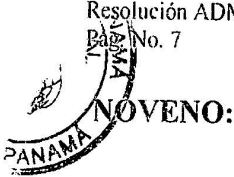
COMUNICAR a todos los Consulados Generales de la República de Panamá, así como a las Oficinas Regionales de Documentación, que la Certificación de Evaluación de Documental Previa, se establece como **requisito anterior y de obligatorio cumplimiento dentro del Plan Piloto.**

OCTAVO:

INFORMAR a todos los Consulados Generales de la República de Panamá, así como a las Oficinas Regionales de Documentación, que la Evaluación Documental Previa realizada a la gente de mar de nacionalidad filipina e hindú que tramiten su libreta de embarque con la Autoridad Marítima de Panamá, no reemplaza su obligación de realizar la verificación de las competencias mínimas estipuladas en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978 enmendado (Convenio STCW/78, Enmendado), ni tampoco, la obligación de cumplir con los requisitos documentales establecidos por la Autoridad Marítima de Panamá.

CA
CAH

Resolución ADM. No. 160-2016
Panamá No. 7



NOVENO:

La Autoridad Marítima de Panamá, podrá en cualquier momento, suspender, revocar y/o cancelar mediante resolución, la autorización otorgada al Centro de Formación Marítima del Plan Piloto, cuando éste incumpla lo establecido en las normas nacionales, la presente resolución y las directrices que la Dirección General de la Gente de Mar emita, relativas al **artículo décimo** del presente reglamento.

DÉCIMO:

La Dirección General de la Gente de Mar podrá emitir las directrices necesarias para la implementación y comunicación de esta resolución a través de circulares.

DÉCIMO PRIMERO:

La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley No. 4, de 15 de mayo de 1992.
- Ley No. 38, de 31 de julio de 2000.
- Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
- Resolución J.D. No. 079-2015, de 16 de noviembre de 2015.
- Resolución J.D. No. 002-2016, de 24 de febrero de 2016.
- Resolución ADM No.148-2011, de 18 de noviembre de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

JBP
JBP/SS/icm.

SHIARA STEVENS
SUBDIRECTORA DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES DE
SECRETARIA DEL DESPACHO

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 24 de Agosto 2016

MS
SECRETARÍA GENERAL